ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " CODICRES COMPAÑIA DISTRIBUIDORA CRESPO CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL $2.120.000,oo

****

CONSTITUCION Y ESTATUTOS : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen **Juan Cristóbal Crespo Cordero, Diego Crespo Cordero y Felipe García Estrella,** casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** CLAUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Concurren a la celebración del prsente contrato los señores **Juan Cristóbal Crespo Cordero, Diego Crespo Cordero y Felipe García Estrella;** todos mayores de edad, ecuatorianos, casados, con domicilio en esta ciudad de Cuenca y capaces ante la Ley para celebrar cualquier acto o contrato.- CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, en forma libre y espontanea, declaran expresamente que es su voluntad constituir por el presente contrato una Compañía de Responsabilidad Ltda., que se halla enmarcada dentro de las Leyes Ecuatorianas, en especial de la Ley de Compañías, los Reglamentos respectivos y el siguiente Estatuto

de Constitución.- CLAUSULA TERCERA. REGIMEN LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La Compañía que se constituye mediante esta escritura pública se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los Estatutos que son del tenor siguiente: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CODICRES COMPAÑIA DISTRIBUIDORA CRESPO CIA LTDA.- *TITULO PRIMERO.-* DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- **Artículo primero**: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con el nombre de CODICRES COMPAÑIA DISTRIBUIDORA CRESPO CIA. LTDA., se constituye por este acto una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad de Cuenca de la provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de la ciudad y el País, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios.- **Artículo Segundo**: OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a la distribución, comercialización y venta de metales que se hallen comprendidos dentro del libre comercio, así como también la comercialización, venta y distribución de todo tipo de materiales para la construccion, electrodomésticos para el hogar y artefactos complementarios para vivienda, incluyendo también dentro de la comercialización herramientas y motores para la industria en general comprendidos dentro del libre comercio y *cuya negociacion no este prohibida por la Ley para personas* jurídicas de Derecho Privado, como la que aquí se constituye.- Para cumplir con los objetivos arriba señalados, tendrá la facultad de importar y exportar los metales y los demás artículos aquí señalados, sujetándose a las Leyes Ecuatorianas vigentes.-

Así podrá perfeccionar todo acto o contrato de comercio y/o de distribución, de importación y exportación sin violar y acatando las disposiciones legales del Ecuador, todo esto, siempre y cuando los mismos guarden relación con los fines que la Compañía persigue.- La Compañía está facultada además para adquirir bienes muebles e inmuebles, para asociarse con otras compañías, así como también subcontratar y dar subcontratos; además, previo contrato podrá obtener la representación de otras compañías actuando de acuerdo a las estipulaciones establecidas.- El plazo de duración de la compañía será el de veinte y cinco años a contarse desde la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, el mismo que podrá disminuirse o prorrogarse si así lo determina expresamente la Junta General de Socios, con observación de las disposiciones legales pertinentes.- TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, CESIONES, RESERVAS, AUMENTO DE CAPITAL.- **Artículo tercero**: El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SUCRES, el mismo que está suscrito íntegramente, dividido en dos mil ciento veinte participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una.- **Artículo Cuarto**: El Gerente y Presidente de la Compañía, o por quienes se encuentran haciendo sus veces, obligatoriamente entregará con su firma a cada socio o aportador de capital los certificados de aportación por el monto invertido, en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. **Artículo Quinto**.- Las participaciones pueden transferirse o transmitirse, pueden transferirse mediante cesión y transmitirse por herencia, a los herederos de cada socio cuando estos fallecieren los

mismos que serán representados en la Compañía por la persona que designen legalmente, hasta que se perfeccione la partición de las participaciones, conforme lo establece el artículo ciento quince.- La cesión se hará por escritura Pública con el consentimiento unánime de los socios, la misma que puede ser en favor de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros.- **Artículo Sexto**: La Compañía formará un Fondo de Reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, cada año segregará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento para este objeto.- **Artículo Séptimo**: El aumento de capital social será acordado por la Junta General de Socios que sentara las bases de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías.- En las nuevas aportaciones que se acordaren tendrán derechos de preferencia los socios de la Compañía, más si para el aumento de capital fuere preciso nuevas aportaciones por terceros, la admisión de estos como nuevos socios se hará por voluntad mayoritaria del capital social tomada en Junta General de Socios, debiendo aquellos sujetarse a las resoluciones adoptadas por la Compañía para procurar dicho aumento.- **Artículo Octavo**: Las aportaciones hechas y pagadas por los socios no son reembolsables, y, por ello, la Compañía no podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social, excepto en el caso de exclusión de algún socio, previa la liquidación de su aporte.- **Artículo Noveno**: En caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación, con sujeción a las disposiciones aplicables, se los anulará o emitirán otros.- Los gastos que importe esta operación serán de cuenta del socio que lo solicite.-

TITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICIO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- **Artículo Décimo**: El ejercicio económico será anual y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- El Gerente presentará con su firma el balance y su informe anual para que conozca y aprueba la Junta General , a más tardar después de sesenta días de terminado el año económico.- **Artículo Décimo Primero**: La Junta General resolverá acerca de la distribución de utilidades, así como sobre el porcentaje que debe destinarse a fondo de reserva voluntario.- TITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ORGANOS DIRECTIVOS Y PRESENTACION.- **Artículo Décimo Segundo**. El gobierno y la administracion de la Compañía, dentro de sus atribuciones, se hará por la Junta General de Socios, por el Presidente y el Gerente.- **Artículo Décimo Tercero**: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, salvo disposición legal en contrario, podrá sesionar y tomar decisiones válidas con más de la mitad de votos conformes y la mitad más uno del capital social.- Para efectos de votación en las deliberaciones y para determinar el quorum, cada participación equivaldrá a un voto.- **Artículo Décimo Cuarto**. Las Juntas Generales se celebrarán ordinariamente en el domicilio de la Compañía, dentro del primer trimestre de cada año.- Las extraordinarias cuando fueren legalmente convocadas.- Podrán celebrarse también, cumpliendo las exigencias legales, Juntas Universales de Socios.- **Artículo Décimo Quinto**: Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas mediante comunicación por escrito enviadas a cada uno de los socios a su domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión,

puntualizándose con toda precisión los asuntos que deben tratarse.- **Artículo Décimo Sexto**: Es facultativo de los socios concurrir a las Juntas Generales personalmente o representados por mandatarios generales o especiales, los primeros con poder legalmente conferido y los segundos por escrito y con carácter especial para cada Junta.- La que se refiera a otro socio requerirá solamente de una carta dirigida al Presidente de la Compañía, la que tendrá validez así mismo para una determinada Junta.- **Artículo Décimo Séptimo**: Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de más de la mitad del capital social, y si no hubiese este quorum se procederá a una segunda convocatoria.- Para ella, habrá un intervalo máximo de treinta días con respecto a la primera convocatoria y, la Junta sesionará con el número de socios presentes, particular que se indicará en la convocatoria.- **Artículo Décimo Octavo**: Las Juntas Generales será dirigidas por el Presidente de la Compañía actuará como secretario la persona designada para ello por la Junta.- De las sesiones se dejará constancia en una acta por el Presidente y Secretario que la firmarán, la que formara parte del expediente respectivo.- **Artículo Décimo Noveno**: Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en otras normas y que fueren aplicables, corresponde privativamente a la Junta General: a) Elegir Presidente, Gerente, un Comisario Principal y otro Suplente, para la Compañía los que podrán ser removidos cuando existan causas suficientes para ello, por un numero de votos que represente más de la mitad del capital social, b) Discutir y aprobar los informes del Presidente, del Gerente y del Comisario, así, como el balance anual que presente

al segundo de los nombrados. c) Designar y remover a los Asesores Técnicos o Jurídicos de los que se asistiere la Compañía, d) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente, Asesores Técnicos o Jurídicos y más personal administrativo, cuando los emolumentos no se encontraren presupestados, e) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente de la Compañía; f) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, en base de las liquidaciones constantes en el balance anual, así como también sobre las reservas voluntarias y legales, g) consentir en las cesiones de las partes sociales y en la admision de nuevos socios, h) Decidir acerca del aumento de capital social y la prórroga del contrato social, i) Acordar y aprobar todas las modificaciones del contrato social; j) Resolver acerca de la fusión, transformacion, disolución y liquidacion de la Compañía, k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, l) Autorizar al Presidente o Gerente indistintamente para que puedan obligar a la Compañía, en contratos o negocios propios de su giro, ll) Acordar sobre las adquisiciones y sobre la venta, permuta e hipoteca de los bienes de la Compañía; y, m) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y estos estatutos.- **Artículo vigésimo**. Las resoluciones de la Junta General tendrá el carácter de obligatorias tan pronto como hayan sido tomadas, la aprobación de las actas de las sesiones podrán disponerse al final de cada sesión y obligaran inclusive a los socios no concurrentes, salvo el derecho de oposición contemplado en la Ley de Compañías.- **Artículo vigésimo primero**.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de dos años, podrá ser reelegidoindefinidamente.- Artículo vigesimo segundo.-

Corresponde al presidente. a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; c) Suscribir las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Reemplazar en caso de ausencia o falta al Gerente de la Compañía.- En este último caso hasta que la próxima Junta General designe el titular; e) Colaborar con el Gerente en la dirección financiera de la Compañía, f) Llevar a conocimiento de la Junta, todos los asuntos que le fueren sometidos para su consideración y especialmente los informes que el Gerente y el comisario de la Compañía emitan, g) Formular los reglamentos que fueren necesarios, y, h) Tener a su cargo las demás atribuciones y obligaciones que le confieran la ley y estos estatutos.- **Artículo vigésimo tercero**.- EL Gerente será elegido por la Junta General por un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Puede no ser socio de la Compañía.- **Artículo vigésimo cuarto** - Corresponde al Gerente. a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y para realizar toda clase de gestiones, actos o contratos propios del giro de la misma, b) Intervenir, por sí solo, representando a la Compañía, en todo acto o contrato que no necesite de autorización de la Junta General de Socios según estos estatutos; c) Contratar y remover a los funcionarios y empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones, d) Dirigir y administrar los negocios sociales y la gestión económica, vigilando el movimiento contable bajo su responsabilidad, e) Manejar los fondos, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio y suscribir contratos que obliguen a la Compañía junto con el Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el

artículo doce de la Ley de Compañías; f) Organizar las dependencias de la Compañía, g) Someter a consideración de la Junta General de Socios el balance anual y la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectiva ejercicio económico; h) Gestionar empréstitos internos y externos y hacerlos efectivos previa la autorización de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, que le competan; j) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales; k) Convocar de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables, a las sesiones de Junta General de Socios; l) Llevar a su cargo la correspondencia oficial de la Compañía; ll) Inscribir cada año en el Registro Mercantil, en el mes de enero , una lista completa de los socios de la Compañía indicando su nombre, apellido, domicilio y el monto del capital representado por cada uno de estos, y, m) Cumplir con todos los deberes y ejercer los derechos que le asigne específicamente la ley y estos estatutos.- **Artículo vigésimo quinto**.- En acatamiento a lo dispuesto por estos Estatutos, la Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un Suplente, socio o no de la Compañía, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario ejercerá las funciones determinadas en la Ley de Compañías, que no es otra que la de fiscalizar a la Compañía.- TITULO QUINTO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- **Artículo vigésimo sexto**.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades

Industrial LA REFORMA
3866105

de los socios no serán otros que los consignados en el numeral CUATRO de la sección V de la Ley de Compañías y más disposiciones pertinentes de dicha ley, así como los determinados en estos Estatutos, a los que tienen que sujetarse estrictamente.- TITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- **Artículo vigésimo séptimo** - La Compañía se disolverá por las causas previstas por la Ley de Compañías, y, además por resolución de la Junta General de Socios.- En todo caso se observarán las disposicones legales pertinentes.- **Artículo vigésimo octavo**: Disuelta la Compañía se procederá a su liquidación siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- El Gerente será el liquidador sin perjuicio de que la Junta General pueda designar para ello, a una o varias personas, las mismas que actuarán conjuntamente y según lo resuelto por la Junta General.- CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- El capital social de la Compañía que es de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SUCRES, dividido en dos mil ciento veinte participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una, correspondiendo al socio señor Juan Cristóbal Crespo Cordero mil novecientas participaciones, por un monto de un millon novecientos mil sucres, al socio señor Diego Crespo Cordero ciento diez participaciones, por un monto de ciento diez mil sucres y al socio señor Felipe Garcia Estrella ciento diez participaciones, por un monto de ciento diez mil sucres, debiendo la Compañía entregar a cada socio el correspondiente certificado de aportación, en el que conste, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que se indica.- Este capital se halla integramente en especies aportadas que hacen los tres socios de la siguiente

Industrial LA REFORMA
3866106

manera: el señor Juan Cristóbal Crespo Cordero aporta la cantidad 07

de Un millon novecientos mil sucres, aportacion que corresponde a un escritorio ejecutivo y un fax, el socio señor Diego Crespo Cordero aporta la catidad de ciento diez mil sucres, aportacion que corresponde a una silla para escritorio, y el señor Felipe García Estrella aporta tambien la cantidad de ciento diez mil sucres, aportacion que corresponde a otra silla para escritorio, y cuyo dominio lo transfieren a la compañia mediante este instrumento, bajo el detalle constante en el inventario y avalúo que se ha levantado con la concurrencia de los mismos

Un Escritorio Ejecutivo	S/. 900.000,00
Un Fax	1.000.000,00
Una Silla para Escritorio	110.000,00
Una Silla para Escritorio	110.000,00
TOTAL:	2.120.000,00

Los socios fundadores, por unanimidad, convienen en designar como Gerente de la Compañia al señor Juan Cristobal Crespo Cordero por un período de dos años.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACION DE BIENES.- Los socios que constituyen la compañia, declaran bajo juramento que los bienes materia de su aportacion son auténticos de su propiedad, y, que los valores asignados son reales.- CLAUSULA SEXTA: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las actas de las Junta Generales, serán llevadas en hojas móviles.- Estas estarán escritas a maquina, así mismo en el anverso y también en el reverso.- Deberán ser foliadas. Portarán numeración continua y sucesiva.- El secretario de la Compañia, será la persona que tenga a su cargo realizar la rubrica de ellas una a una.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Por mutuo acuerdo de las partes intervinientes en la

presente constitución, han resuleto que sea el señor Juan Cristóbal Crespo Cordero quien proceda a efectuar todos los trámites legales para la constitución jurídica de esta compañía. Una vez que se haya dado cumplimiento a todos los requisitos que la Ley exige, el señor Juan Cristobal Crespo Cordero procederá a convocar a una Junta de Socios en la que se realizará el nombramiento de los funcionarios de la Compañía contemplados en los estatutos sociales.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás clausulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- f) doctor Anibal Muñoz Aguirre - Abogado - Matricula número mil treinta.- Hasta aquí la minuta que se grega.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura publica para que surta los fines legales consiguientes .- Leida que les fue la presente escritura, integramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: doy fe .---- **f) Juan Crespo CI 010169804-1 f) Diego Crespo CI 010185965-3 f) Felipe García CI 010220795-8 f) R. Vintimilla B. Notario número dos.**

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta segunda copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

D. Vintimilla B.

NOTARIA SEGUNDA Cuenca -- Ecuador DEL CANTON

Doy

Industrial LA REFORMA
3866105

FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución Número 93-3-2-1-332, de 30 de diciembre de 1.993.- Cuenca, 3 de enero de 1.994.

D. Ovidio [illegible]
notario 92

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca - Ecuador

Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 2 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución No. 93-3-2-1-332; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 3 DE ENERO DE 1994. EL REGISTRADOR.

Dr. Remigio Auquilla Lucero
Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

Registro Mercantil del Cantón Cuenca Ecuador

Industrial LA REFORMA
3866105